**DOCUMENTO TECNICO DE SOPORTE**

**“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 2.2.4.2.3.8 PERTENECIENTE AL TÍTULO 4 DE LA PARTE 2 DEL LIBRO 2, EN EL CAPÍTULO 3 DEL DECRETO 1076 DE 2015 RESPECTO AL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO INTEGRADO DE LA UNIDAD AMBIENTAL COSTERA -POMIUAC- CARIBE INSULAR, EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA - RESERVA DE BIOSFERA SEAFLOWER.”**

**DIRECCIÓN DE ASUNTOS MARINOS, COSTEROS Y RECURSOS ACUATICOS**

**JUNIO 2018**

Contenido

[**1.** **ANTECEDENTES.** 2](#_Toc517701931)

[**2.** **AJSUTE AL REGIMEN DE TRANSICION** 4](#_Toc517701932)

[**3.** **DIAGNÓSTICO** 4](#_Toc517701933)

[**4.** **PROPUESTA DE PRECISIÓN DEL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN** 14](#_Toc517701934)

1. **ANTECEDENTES.**

Con la intención de fortalecer la RB Seaflower ante los crecientes retos que enfrenta, se expidió el decreto 415 de 2017 que adicionó al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, un Capítulo 3 en el que se establece el Plan de Ordenación y Manejo Integrado de la Unidad Ambiental Costera (POMIUAC) CARIBE INSULAR, en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con el fin de fungir como único instrumento para el manejo, ordenamiento y planificación ambiental de la Unidad Ambiental Costera (UAC) Caribe Insular.

Entre los argumentos considerados para la expedición del decreto en mención se tuvieron en cuenta:

* San Andrés, Providencia y Santa Catalina es el único Departamento Insular.
* Es el único Departamento donde el 100% de su jurisdicción corresponde a una Estrategia Complementaria de Conservación.
* La jurisdicción del ente territorial coincide con la totalidad de la Reserva de Biosfera declarada.
* Representa el 87% del área total del país, declarada Reserva de Biosfera.
* El marco constitucional en el Artículo 310 establece un Régimen Especial para el Departamento.
* Biodiversidad y Ecosistemas Estratégicos Insulares (manglares, pastos marinos, playas, bosque seco tropical, arrecifes, y fondos blandos y arenosos).
* Algunas normatividad, expedidas por el orden nacional, para el ordenamiento y manejo del Departamento Archipiélago desconocen valores ecológicos, socioeconómicos y culturales que orientaron la inclusión del Departamento Archipiélago en la red internacional de UNESCO como Reserva de Biosfera SEAFLOWER.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto 415 de 13 de marzo de 2017, precisó el manejo integrado insular, haciéndolo exclusivo para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Adicional a lo anterior dispuso que para los efectos del ordenamiento ambiental, el POMIUAC INSULAR será el único instrumento para el manejo, ordenamiento y planificación ambiental de la Unidad Ambiental Costera –UAC- Caribe Insular; en este sentido incorpora y subsume los instrumentos actualmente vigentes o exigibles para el Departamento referidos a:

1. Plan de Manejo de la Reserva de Biosfera Seaflower;
2. Planes de Ordenación y Manejo de cuencas Hidrográficas –POMCA-,
3. Planes de zonificación de los Manglares,
4. Plan de manejo de Acuíferos y Aguas Subterráneas,
5. Planes de manejo de áreas protegidas (DMI Áreas Marina Protegida de la Reserva de Biosfera Seaflower, Parque Regional Old Point Regional Mangrove Park, Parque Regional Johnny Cay, Parque Regional The Peak).

La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina –CORALINA- en cabeza del Director General y del Consejo Directivo son los encargados de formular y adoptar el POMIUAC INSULAR, para lo cual el decreto en mención otorgó un tiempo máximo de cuatro años a partir de la expedición de la guía técnica para la ordenación, ordenamiento y planificación ambiental de la Unidad Ambiental Costera Caribe Insular en su territorio emergido y sumergido. La guía en mención se expidió mediante Resolución 1979 de 27 de septiembre de 2017.

Ahora bien, teniendo en cuenta que los instrumentos de ordenación y manejo ambiental que serán subsumidos e incorporados en el POMIUAC INSULAR, se estableció un régimen de transición en el que se reconoce la vigencia de los mismos hasta tanto no se adopte el instrumento de que trata el decreto.

Con base en lo anterior, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina –CORALINA-, en consideración a previo a la expedición del Decreto 415 de 2017 y la Resolución 1979 de 2017, venía realizando ejercicios para la expedición de los instrumentos planificación y ordenamiento ambiental de varios de los instrumentos incorporados y subsumidos, solicitó a este Ministerio la posibilidad de revisar lo relacionado con el régimen de transición establecido en el Decreto en mención, a fin de precisar el mismo y poder culminar procesos que ya venían avanzando sin que los mismos afecten la integridad del POMIUAC y que al mismo tiempo se pueda contar con lineamientos y directrices para el manejo de los recursos que oriente la gestión hasta tanto se formule y adopte el POMIUAC INSULAR.

En este sentido, a la entrada en vigencia del decreto en mención, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - CORALINA, contaba con avances para el ajuste y/o actualización de diversos Planes de Manejo y ordenamiento ambiental para lo cual se habían surtidos las etapas necesarias de los mismos, sin que hubiese sido posible adoptarlos por acto administrativo; no obstante, se considera de gran importancia que dichos lineamientos sean adoptados mediante acto administrativo previo a la formulación del POMIUAC INSULAR, con el fin de controlar y establecer los regímenes de usos de las diferentes áreas de importancia regional.

Los instrumentos de manejo, ordenamiento y planificación, para los cuales CORALINA cuenta con insumos técnicos, propuestas de ajustes y/o actualización son: Plan de Manejo de la Reserva de Biosfera Seaflower; Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas – POMCA; Plan de Zonificación de los Manglares; Plan de manejo de Acuíferos y Aguas Subterráneas; Planes de Manejo de Áreas Protegidas.

Después de varios análisis realizados y en consideración a que la adopción de las propuesta de ajuste de los planes durante el proceso de formulación y adopción del POMIUAC INSULAR no desnaturaliza la figura del mismo; y que dichos ajustes serán insumos a considerar durante el proceso de su formulación, se consideró factible precisar el régimen de transición con lo cual se dará elementos suficientes a la CORALINA para culminar ejercicios previos de ordenación y manejo de los recursos naturales y se garantizan los principios de celeridad, eficiencia y economía de que trata el artículo 209 de la Constitución Política de 1991.

1. **AJUSTE AL REGIMEN DE TRANSICIÓN**

Precisar el régimen de transición del Decreto 415 de 13 de marzo de 2017 para que el Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – CORALINA, de requerirse, pueda por una única vez y mediante acuerdo, ajustar cualquiera de los instrumentos de manejo, ordenamiento y planificación a que hace referencia el artículo 2.2.4.2.3.2. del Decreto 1076 de 2015, cuando revistan intereses ambientales, sociales o económicos para el territorio de la jurisdicción de la Corporación.

1. **DIAGNÓSTICO**

El Ministerio en cabeza de la Dirección de Asuntos Marinos, Costeros y Recursos Acuáticos a través de CORALINA, realizó una recopilación del estado actual de los instrumentos de ordenación (O) y planificación (P) para el departamento archipiélago.

La tabla incluye entre otros el soporte legal, objetivo, alcance, la competencia para la formulación y/o adopción y su estado actual de adopción (tabla No 1).

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Instrumento** | **Soporte Legal** | **Objetivo** | **Alcance** | | **Competencia** | | **Estado Adopción** | | **Área Influencia (Jurisdicción)** | **Comentarios u observaciones** |
| **P** | **O** | **Adopción** | **Formulación/**  **implementación** | **No** | **Si** |
| **Plan de Manejo de la Reserva de la Biosfera Seaflower.** | Artículo 37, parágrafo 2º de la ley 99 de 1993.  Declaratoria y registro de la RB ante la UNESCO, del año 2000. | Garantizar los objetivos principales de la RB, como son: La conservación de Biodiversidad, promover el desarrollo económico y humano desde el punto de vista sociocultural y ecológico sostenible, la educación y la investigación. | X | X | Consejo Directivo de CORALINA. | **Formula:** Dirección General CORALINA.  **Implementación:** Entidades Regionales y nacionales. |  | Adoptado mediante Acuerdo del Consejo Directivo de CORALINA No. 034 de 2007. | El archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en su integralidad. | En cuanto a la adopción:   1. Si bien se plantea al Consejo directivo de CORALINA, como la instancia encargada de la adopción; ello no obedece a una clara definición normativa que así lo indique, por el contrario, se deriva de la práctica, es decir la manera como se ha venido haciendo. (aspecto importante a ser estudiado). 2. En su momento no se surtió Consulta Previa, aunque se destaca que el proceso de formulación del instrumento fue ampliamente participativo.   Este instrumento se compiló junto con el PGAR, en el denominado Plan Único de Largo Plazo de la Reserva de Biosfera Seaflower –PULP-. |
| **POMCA** | Decreto Ley 2811 de 1974.  Decreto 1640 de 2012, expedido por el MADS. | Reglamentar el artículo 316 del Decreto-Ley 2811 de 1974 en relación con los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos del país, de conformidad con la estructura definida en la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico | X | X | Dirección General de CORALINA. | Dirección General de CORALINA. |  | POMCA de la Cuenca del Cove en San Andrés Isla, Adoptado mediante Resolución 760 de 2005, expedida por CORALINA.  POMCA dela cuenca de Fresh Water, en la isla de Providencia, adoptado mediante Acuerdo del Consejo Directivo de CORALINA de 2008. | La respectiva cuenca. | Para la Isla de Providencia, a la fecha de expedición del Decreto 1640, existían propuestas de POMCA en proceso de formulación y adopción, por lo que en este momento deben ser revisados y ajustados a la nueva reglamentación.  Similar situación sucede con los dos (02) POMCAS que sí están aprobados bajo la normatividad anterior, que deben ser sometidos a revisión y ajuste.  El POMCA aprobado para la Cuenca del Cove, en la isla de San Andrés, está próximo a expirar (en el mes de agosto de 2015). |
| **PMA AGUAS SUBTERRANEAS** | Ley 99 de 1993. | Establecer una serie de acciones para el adecuado manejo y conservación de las aguas subterráneas de la isla de San Andrés. |  | X | Consejo Directivo de CORALINA | Dirección General CORALINA |  | Adoptado mediante Acuerdo 016 de 2000, expedido por el Consejo Directivo de CORALINA. | Toda la isla de San Andrés (parte emergida). | Es importante mencionar que este plan puede no tener una vigencia actual por agotamiento del periodo para el cual fue formulado. Este instrumento fue formulado y aprobado para el periodo comprendido entre 2000-2009, y no se evidencia que su plazo haya sido extendido o que se hubiera reformulado otro instrumento que lo remplace. Sin embargo en la práctica se sigue siendo implementando por CORALINA. |
| **Áreas Protegidas Regionales: Plan de Manejo del Parque Regional Natural Jhonny Cay** | Ley 99 de 1993.  Declaratoria de la Reserva de Biosfera  Acuerdo 027 y 041 de 2001, expedidos por el Consejo Directivo de CORALINA. Que declaran y alinderan el parque.  Decreto 2372 de 2010.  Acuerdo del Consejo Directivo de CORALINA No. 024 de 2011, que homologa el área protegida y ordena su registro en el RUNAP. | Servir como Principal instrumento de planificación que orienta la gestión de conservación para un periodo determinado de tiempo de manera que se evidencien resultados frente al logro de los objetivos de conservación que motivaron su designación y su contribución al desarrollo del Sinap. | x | X | Dirección General de CORALINA | Dirección General de CORALINA. |  | Adoptado mediante Resolución 161 de 2002 de la Dirección General de CORALINA. | Los límites del Parque Regional, en la Isla de San Andrés. | El área aun cuenta con el Plan de Manejo adoptado antes de su homologación; el mismo está en proceso de ajuste y actualización. |
| **Áreas Protegidas Regionales: Plan de Manejo del Parque Regional Natural Old Point** | Ley 99 de 1993.  Acuerdos 041 y 042 de 2001, expedidos por el Consejo Directivo de CORALINA Que declaran y alinderan el parque.  Decreto 2372 de 2010. | Servir como Principal instrumento de planificación que orienta la gestión de conservación para un periodo determinado de tiempo de manera que se evidencien resultados frente al logro de los objetivos de conservación que motivaron su designación y su contribución al desarrollo del Sinap. | X | X | Dirección General de CORALINA | Dirección General de CORALINA. | X |  | Los límites del Parque Regional, en la Isla de San Andrés. |  |
| **Áreas Protegidas Regionales: Plan de Manejo del Parque Regional Natural The Peak.** | Ley 99 de 1993.  Acuerdo del Consejo Directivo de CORALINA No. 024 de 2 de noviembre de 2007.  Decreto 2372 de 2010.  Acuerdo del Consejo Directivo de CORALINA No. 025 de 2011, que homologa el área protegida y ordena su registro en el RUNAP. | Servir como Principal instrumento de planificación que orienta la gestión de conservación para un periodo determinado de tiempo de manera que se evidencien resultados frente al logro de los objetivos de conservación que motivaron su designación y su contribución al desarrollo del Sinap. | X | X | Dirección General de CORALINA | Dirección General de CORALINA. | X |  | Los límites del Parque Regional, en la Isla de Providencia. | El área cuenta con una propuesta de Plan de Manejo, que aún no se ha adoptado formalmente y que está siendo revisada y ajustada. |
| **Áreas Protegidas Nacionales: Plan de Manejo del DMI-AMP Seaflower.** | Resolución 107 de 2005 expedida por el entonces MAVDT.  Acuerdos del consejo directivo de CORALINA 021 y 025 de 2005 (sectorización, zonificación y régimen de usos del área)  Decreto 2372 de 2010.  Resolución 997 de 2014 expedida por el MADS. | Servir como Principal instrumento de planificación que orienta la gestión de conservación para un periodo determinado de tiempo de manera que se evidencien resultados frente al logro de los objetivos de conservación que motivaron su designación y su contribución al desarrollo del Sinap. | X | X | MADS | Dirección General de CORALINA y MADS |  | X | Los límites del área protegida Nacional, en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. | Si bien el área cuenta con una zonificación y reglamentación de usos (Acuerdo 025 de 2005); se considera que con la entrada en vigencia de la Resolución 977 de 2014, expedida por le MADS, podría haber quedado en entredicho la vigencia de dicho acuerdo. Aspecto que consideramos debe ser estudiado. |
| **Plan de Manejo de Manglares.** | Resolución 1602 de 1995, expedida por el MMA.  Resolución 020 de 1996, expedida por el MMA.  Resolución 924 de 1997, expedida por el MMA.  Resolución 233 de 1999 expedida por el MMA.  Resolución 0694 de 2000 expedida por le MMA  Resolución 0721 de 2002 expedida por el MAVDT | Establecer medidas para garantizar la sostenibilidad de los manglares. | X | X | MADS | Dirección General de CORALINA. |  | Parcialmente aprobado mediante Resolución 0721 de 2002 expedida por el entonces MAVDT. | Ecosistemas de manglar de todo el archipiélago. | Según algunos documentos consultados el MAVDT emitió pronunciamiento a través de la resolución No. 0721/2002, sobre el trabajo de manglares adelantado por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - CORALINA, indicando que se aprobaba parcialmente el trabajo para los sectores de Bahía Hooker y Bahía Honda, quedando pendiente la zonificación para las demás zonas. |

No obstante lo anterior, a continuación se describen los instrumentos de manejo, ordenamiento y planificación, para los cuales CORALINA cuenta con insumos técnicos, propuestas de ajustes y/o actualización:

1. Plan de Manejo de la Reserva de Biosfera Seaflower, adoptado mediante Acuerdo del Consejo Directivo de CORALINA No. 034 de 2007.
2. Plan o Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas – POMCA, adoptado mediante Resoluciones expedidas por CORALINA, No. 770 de 2005 y No. 368 de 2015.
3. Plan o Planes de Zonificación de los Manglares.
4. Plan de manejo de Acuíferos y Aguas Subterráneas, adoptado mediante Resolución No. 198 de 1995.
5. Planes de Manejo de Áreas Protegidas:
   1. El Área Marina Protegida de la Reserva de Biosfera Seaflower fue creada mediante la Resolución No. [107](http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/resolucion_minambientevdt_0107_2005.htm#INICIO) del 27 de enero de 2005 y asignada categoría a través de Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 977 de 2014.
   2. El Parque Regional “Old Point Regional Mangrove Park” fue Declarado, Reservado y Alinderado mediante los Acuerdos del Consejo Directivo de CORALINA No. 041 y 042 de 18 de septiembre de 2001.
   3. El Parque Regional Johnny Cay fue creado a través de Acuerdo del Consejo Directivo de CORALINA No. 027 de 03 de agosto de 2001, reservado y Alinderado a través del Acuerdo No. 041 de 2001, establecido Plan de manejo por medio de la Resolución No. 161 de 7 de marzo de 2002 y homologado mediante el Acuerdo del Consejo Directivo de CORALINA No. 024 de 19 de agosto de 2011.
   4. El Parque Regional “The Peak”, fue Declarado, reservado y Alinderado por intermedio del Acuerdo del Consejo Directivo de CORALINA No. 024 de 2 de noviembre de 2007 y Homologado por el Acuerdo del Consejo Directivo de CORALINA No.025 de 2011.
6. **PROPUESTA DE PRECISIÓN DEL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN**

Teniendo en cuenta el diagnóstico se identifica en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, cuenta con múltiples instrumentos de ordenación y ordenamiento ambiental, requeridos por la normatividad vigente, que coexisten y en algunos casos confluyen espacialmente entre sí. Esta situación, además de generar importantes cargas administrativas en procesos de formulación de las herramientas, ha propiciado dificultades durante la implementación de las mismas, ya que desde las instancias de formulación y adopción son diferentes.

La situación anterior dio paso a la expedición del Decreto 415 de 2017mediante el cual el POMIUAC INSULAR, incorpora y subsume los instrumentos vigentes o exigibles para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - Reserva de Biosfera Seaflower en su territorio emergido y sumergido, referidos a:

1. Plan de Manejo de la Reserva de Biosfera Seaflower.
2. Plan o planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas –POMCA.
3. Plan o planes de Zonificación de los Manglares.
4. Plan de Manejo de Acuíferos y Aguas Subterráneas.
5. Planes de Manejo de Áreas Protegidas: (DNMI Área Marina Protegida de la Reserva de Biosfera Seaflower, el Parque Regional “Old Point Regional Mangrove Park”, el Parque Regional Johnny Cay, El Parque Regional “The Peak”).

El régimen de transición del Decreto en mención estableció que continuarán vigentes las regulaciones correspondientes y los instrumentos de ordenación y manejo ambiental arriba listados, hasta tanto no se adopte el POMIUAC INSULAR.

La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - CORALINA, contaba con avances para el ajuste y/o actualización de diversos Planes de Manejo y ordenamiento ambiental para lo cual se habían surtidos las etapas necesarias de los mismos, sin que hubiese sido posible adoptarlos por acto administrativo.;

Se considera de gran importancia que dichos lineamientos sean adoptados mediante acto administrativo previo a la formulación del POMIUAC INSULAR, con el fin de controlar y establecer los regímenes de usos de las diferentes áreas de importancia regional.

En este sentido, el Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – CORALINA, mediante acuerdo, podrá ajustar por una única vez, en caso de requerirse, cualquiera de los instrumentos de manejo, ordenamiento y planificación a que hace referencia el artículo 2.2.4.2.3.2. del Decreto 1076 de 2015, cuando revistan intereses ambientales, sociales o económicos para el territorio de la jurisdicción de la Corporación

Los mencionados ajustes a los instrumentos de manejo, ordenamiento y planificación a que hace referencia el inciso anterior, servirán de insumos para la adopción del POMIUAC Insular de que trata el Decreto 1076 de 2015, bajo las directrices establecidas en la Guía Técnica para la Elaboración del Plan de Ordenación y Manejo Integrado de la Unidad Ambiental Costera Caribe Insular de que trata la Resolución 1979 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la norma que la modifique o sustituya.